

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00786-00**

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte Suprema de Justicia, así:

1.- DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa GBW-661. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de Banco Davivienda S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor NÚM. 2.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Milton David Mendoza Londoño como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 13 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00784-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Precise la clase de perito que requiere para llevar a cabo la prueba anticipada, en el sentido de indicar si se solicita evaluador de inmuebles y/o perito topógrafo.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73

Hoy 13 de octubre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00783-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique de manera detallada y precisa la pretensión primera del inciso denominado “*otros gastos*” discriminando los rubros Iva de gastos de cobranza, seguros y demás, por sus fechas de causación mes a mes y su monto hasta llegar a la suma de \$18'397.152. Adicionalmente, allegue cada uno de los documentos que respaldan la pretensión.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 74
Hoy 14 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00782-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Arrime al plenario el certificado mercantil de la sociedad denominada "Hato Meat. Fish&Market". (núm. 6 artículo 82 CGP).
- 2.- Aclare los intereses que deprecia, tenga en cuenta para tal efecto los intereses remuneratorios son aquellos que se causan entre la creación de la obligación y el vencimiento de ésta.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 13 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00791-00

Estando el presente expediente al Despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de naturaleza y cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P., señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en juzgados de descongestión, medida que terminó a través de Acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despachos su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la prescripción extintiva de las obligaciones contenidas en el pagaré núm. 2000-00316857 por la suma de \$13´420.200 monto que no supera los 40 SMLMV (\$36´341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior, se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.**

¹ Salario mínimo 908.526

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a la naturaleza y cuantía de este asunto.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 74
Hoy 14 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00591-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

Concordante con lo anterior, se Designa a CARLOS ANDRÉS MARQUEZ FLOREZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica CARLOS.MARQUEZ2580@CORREO.POLICIA.GOV.CO, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del demandado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 14 de octubre de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00511-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2021¹, y en concordancia con el artículo 92 del Código de General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**

- 1.- Autorizar el RETIRO de la demanda adelantada por Banco Caja Social S.A., contra Eutimio Estanislao Suarez, toda vez que no ha sido notificado el extremo pasivo y tampoco se encuentran materializadas medidas cautelares.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma Share Point y en el sistema estadístico.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 74
Hoy 14 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ PDF 19 del expediente virtual.